



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado:	GILDARDO CEBALLOS BELLO
Radicación:	185924089001-2015-00185-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante en memorial que antecede, solicita se decrete el embargo y retención del dinero que posea el demandado GILDARDO CEBALLOS BELLO, en cuentas de ahorro, corriente y CDT en la entidad BANCOOMEVA sede Neiva, Huila.

Revisado el expediente se advierte que estamos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario, donde lo perseguido en el caso que nos compete se circunscribe exclusivamente a lo dado en garantía en el presente asunto, como lo es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 425-27708, tal como consta en el libelo demandatorio y del mandamiento de pago emitido el 11 de diciembre de 2012, visto a folios 104 al 106 del C. Ppal.

En el orden de ideas precedente, salta a la vista que la garantía real, dado que en este tipo de procesos es de carácter especial por cuanto su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca) a favor de un acreedor, se persigue el bien, en el presente asunto se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 425-27708, la cual se encuentra debidamente registrada según la comunicación del Registrador de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, vista a folios 114 al 118 del C. Ppal. Aunado lo anterior, obra auto emitido el 09 de diciembre de 2022, decretando la terminación parcial del proceso, se continúa respecto de una obligación contenida en el pagaré 4481870000272035.

De acuerdo con lo anterior, se torna improcedente decretar la medida cautelar pretendida por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de medida cautelar incoada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065,
fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b1b26009195ba0e74b4d57e22f3b4df9b56c723fa6f396cfd461b66631aff**

Documento generado en 02/08/2023 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: JOSE ANTONIO DIAZ GUASQUILLO
Radicado: 18592408900120170026800

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado JOSE ANTONIO DIAZ GUASQUILLO titular de la CC. 17.702.826, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOSE ANTONIO DIAZ GUASQUILLO**, titular de la C.C. **17.702.826**, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$19.000.000.00**.

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e3a6ef0fd2d83ce826dec9c6cef9371413907a26b405775c273e2835de5dcf**

Documento generado en 02/08/2023 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: EMILIANO CEDEÑO NARVAEZ
Radicación: 1859240890012017-00296-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente o de ahorro y CDT, de la cual sea titular el demandado EMILIANO CEDEÑO NARVAEZ en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EMILIANO CEDEÑO NARVAEZ**, titular de la C.C. 1.115.943.233, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$8.100.000.oo**.

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa10a3a0c44747b44aeebf6e34f6df4b2c3bdfca679e19d138efbbefe2e49117**

Documento generado en 02/08/2023 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado:	EDGAR VALDERRAMA LOPEZ
Radicado:	185924089001-2017-00297-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente o de ahorro y CDT, de la cual sea titular el demandado EDGAR VALDERRAMA LOPEZ en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

Revisado el expediente se advierte que estamos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario, donde lo perseguido en el caso que nos compete se circunscribe exclusivamente a lo dado en garantía en el presente asunto, como lo es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 425-27532, tal como consta en el libelo demandatorio y del mandamiento de pago emitido el 04 de agosto de 2017, visto a folios 78 y 79 del C. Ppal.

En el orden de ideas precedente, salta a la vista que la garantía real, dado que en este tipo de procesos es de carácter especial por cuanto su existencia se exige previamente una garantía real (prenda o hipoteca) a favor de un acreedor, se persigue el bien, en el presente asunto se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 425-27532 cual se encuentra debidamente registrada según la comunicación del Registrador de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, vista a folios 106 y 108 del C. Ppal.

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente decretar la medida cautelar pretendida por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de medida cautelar incoada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065,
fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b91ba524b414ca91ce7ce335640b9c4448ddad560fceed40af95666d79c4029**

Documento generado en 02/08/2023 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: FARID CORTES RINCON Y JOEL MARTINEZ ANDRADE
Radicado: 185924089001-2017-00351-00

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostenten los demandados FARID CORTES RINCON titular de la CC 1.010.062.218 y JOEL MARTINEZ ANDRADE con CC. 1.076.984.249, en calidad de titulares en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados FARID CORTES RINCON titular de la CC 1.010.062.218 y JOEL MARTINEZ ANDRADE con CC. 1.076.984.249, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$20.200.000.00.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9719d93eb66b895717bad9e01f765e51a4b6be75bd4213469cbe73a4f86f4863**

Documento generado en 02/08/2023 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: EUGENIO SANCHEZ GONZALEZ
Radicado: 18592408900120170037300

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado EUGENIO SANCHEZ GONZALEZ, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EUGENIO SANCHEZ GONZALEZ**, titular de la C.C. **17.700.922**, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$12.000.000.oo**.

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3085cb2ac257b5ebc7c6ac55b5509f4d3cc29860824cba93ba7b7df6c9a8f8b7**

Documento generado en 02/08/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: AURELIO YARA MORENO
Radicación: 1859240890012017-00388-00

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado AURELIO YARA MORENO, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado AURELIO YARA MORENO, titular de la C.C. 1.115.942.327, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$10.000.000.00.**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b8be20f224664b8455bd38ec01747875d59572f3a255cdaa9d66de6a65f425**

Documento generado en 02/08/2023 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: ROBERTO ARTUBES CAMPIÑO ZAPATA
Radicado: 18592408900120180007200

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado ROBERTO ARTUBES CAMPIÑO ZAPATA BASTOS, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ARTUBES CAMPIÑO ZAPATA BASTOS titular de la CC. 17.701.883, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$16.000.000.oo**.

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9296d2bc20ac406744eb8cfca77b39d4455c4236aa2773bacea540f62ddc30f**

Documento generado en 02/08/2023 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado : YEINI PAOLA CUBILLOS MORENO
Radicación : 185924089001-2018-00075-00

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente la demandada YEINI PAOLA CUBILLOS MORENO, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **YEINI PAOLA CUBILLOS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.418.191 expedida en Puerto Rico, Caquetá, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$21.000.000.oo.**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e1901fec011947a3b470512cc342d7fb752ae82a811ea6547331ecfaa6e9fa**

Documento generado en 02/08/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: LEONARDO ANDRES RAMIREZ ZARTA
Radicación: 18592408900120180015600

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado LEONARDO ANDRES RAMIREZ ZARTA, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LEONARDO ANDRES RAMÍREZ ZARTA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.944.476, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$38.000.000.oo.**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f64603c72758cffe97db46d9f823f8b39c1420438d4262207aa34e04a0954db**

Documento generado en 02/08/2023 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderada : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
Demandado : **ORLANDO DE JESUS MORALES GONZALEZ**
Radicación : **1859240890012018-00157-00**

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado **ORLANDO DE JESUS MORALES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.669.348, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ORLANDO DE JESUS MORALES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.669.348, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$13.000.000.00.**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df8b9abcda2f42edf815396b539546a90299ed4634683d821f75d3867f0ca04**

Documento generado en 02/08/2023 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado : WILSON MEDINA PERDOMO
Radicación : 185924089001-2018-00158-00

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado **WILSON MEDINA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.773.787, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **WILSON MEDINA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.773.787, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$35.000.000.oo.**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfd9c6d6b1331047f33f1281325f5d3264a2c42c0c3359c3dbd56249c60fff7**

Documento generado en 02/08/2023 11:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: JESUS ANTONIO TORRES YARA
Radicación: 1859240890012018-00164-00

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado **JESUS ANTONIO TORRES YARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.648.226, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JESUS ANTONIO TORRES YARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.648.226, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$14.700.000.oo.**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0712e359e29799456175aa0e9da5adf39c24eb4f1bcd30b12b9b5900106319**

Documento generado en 02/08/2023 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: MAURICIO VAQUIRO TIQUE
Radicación: 1859240890012018-00205-00

Mediante escrito allegado al correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la entidad demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que ostente el demandado MAURICIO VAQUIRO TIQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.948.403, en calidad de titular en CDT, en cuentas corriente y/o de ahorros en BANCOOMEVA de Neiva, Huila; al correo hans_theilkuhl@coomeva.com.co.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se considera procedente lo peticionado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MAURICIO VAQUIRO TIQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.948.403, en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el ejecutado en BANCOOMEVA sede Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$30.000.000.oo.**

SEGUNDO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 065, fijado hoy 03 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162738773ac9135cf8fb599e9c0c52402b1c0ab0b82d06274da5da8ec8600d81**

Documento generado en 02/08/2023 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>